

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO PARA EL ALUMNADO QUE CURSE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 365/2020.

Órgano emisor del Informe: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 23 de diciembre de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto para el alumnado que cursa enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

Con fecha 23 de diciembre 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto para el alumnado que cursa enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Orden citado.

1. SOBRE COMPETENCIA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce, la habilitación que corresponde a la persona titular de la Consejería y el rango normativo utilizado.

2. SOBRE DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

El procedimiento de tramitación sigue el protocolo establecido, comunicando que tras el nuevo texto que se derive del informe emitido por esa Secretaría General Técnica con fecha 23 de diciembre de 2020, se solicitará informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 78.2 a) de su Reglamento.

3. SOBRE ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

El informe describe el objeto y estructura del proyecto de orden en cuestión, infiriéndose que se considera que la estructura parece adecuada, en principio, a una disposición como la proyectada.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69Tww7DMZVPJWTT5W6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. SOBRE CONSIDERACIONES AL TEXTO.

4.1. A la parte expositiva.

El informe señala que en términos generales cumple con la finalidad que corresponde a esta parte de la norma, que nos es otra que describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

4.2. A la fórmula promulgatoria.

Se indica que la habilitación normativa se encuentra en la Disposición Final Tercera del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía, y así queda recogido en la redacción del borrador en cuestión.

4.3. Observaciones del Informe sobre el articulado.

Artículo 4. Acceso al módulo profesional de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación. Se considera conveniente que cuando se invocan los artículos 5 y 14 en el apartado 1, se especifique que se trata de la presente orden para evitar confusiones ya que en el mismo apartado se hace referencia también al Decreto 326/2009, de 15 de septiembre.

Adaptación. Se procede a la corrección del apartado que queda de la siguiente forma:

“1. En aplicación del artículo 8 apartado 2 del Decreto 326/2009 de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía, el acceso al citado módulo requerirá, con carácter general, que el alumnado tenga una evaluación positiva en todos los módulos formativos que componen el ciclo formativo de artes plásticas y diseño, a excepción, en su caso, del módulo de proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente orden. Igualmente en los supuestos previstos en el artículo 14 será necesaria, además, la resolución favorable de la solicitud de autorización antes del comienzo de la fase de formación práctica en empresas.”

Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de arte plásticas y diseño.

Observación. Se señala que en el párrafo final del apartado 5, debería concretarse si en este supuesto de interrupción superior a un mes del periodo de formación práctica, la renuncia del alumno implica el agotamiento de una convocatoria para la realización de dicho módulo.

Adaptación. Se procede a la modificación de la redacción del artículo, quedando de la siguiente forma:

“5. La realización del módulo de formación práctica se podrá ver interrumpida en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgos durante el embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, por el que se necesite ampliar la duración del periodo ordinario, siempre que el periodo ampliado sea inferior a un mes y no exceda el curso escolar. En estos casos se firmará un nuevo acuerdo de colaboración, al que se refiere el artículo 25, que incluya el periodo ampliado. El alumnado implicado quedará pendiente de evaluación y será evaluado al finalizar dicho módulo formativo de artes plásticas y diseño. Si el periodo de interrupción es superior a

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69TWw7DMZVPJWTT5W6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

un mes, el alumnado deberá solicitar renuncia al módulo de formación práctica y volver a cursarlo de nuevo, y no contará a efectos de los cómputos de las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 12.”.

Artículo 7. Empresas, estudios, talleres u otras entidades en los que puede realizarse el módulo de formación práctica.

Observación. En el apartado 6 se propone modificar la redacción

Adaptación. Se procede a la corrección del artículo quedando de la siguiente forma:

“6. Si el horario productivo de las empresas, estudios, talleres u otras entidades fuese insuficiente para completar el número total de las horas correspondientes al citado módulo en el período ordinario establecido, y con el fin de completar estas horas, se podrá complementar la jornada con la asistencia a un máximo de tres empresas, estudios, talleres u otras entidades”

Artículo 8. Criterios de organización curricular y programación del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas.

Observación. Se indica que no se reflejan las observaciones formuladas en el informe emitido el 24 de julio de 2020 desde esa Secretaría.

Adaptación. Aún teniendo en cuenta la consideración, se constata que se han realizado las modificaciones referidas a las citas normativas del apartado 1 y las comprendidas entre los apartados tres a cinco.

Artículo 19. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes cuya autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente.

Observación 1. En el apartado 1 se propone modificar la redacción.

Adaptación 1. Se procede a modificar la redacción quedando el apartado 1 de la siguiente forma:

“1. Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente, según lo establecido en el artículo 14.2, la persona interesada presentará preferentemente en la secretaría del centro o en la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación, al menos veinte días antes del comienzo del módulo de formación práctica, la solicitud y la documentación referida en el artículo 18.”

Observación 2. En el apartado 2 se propone modificar la redacción.

Adaptación 2. Se procede a modificar la redacción quedando el apartado 2 de la siguiente forma:

“2. Si la documentación remitida está incompleta o resulta insuficiente, la persona titular de la jefatura de estudios del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado, le solicitará a éste la subsanación de la misma. Si no subsanara la solicitud, se considerará que queda desistido de su solicitud y la misma quedará archivada mediante resolución dictada por la persona titular de la dirección del centro, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Observación 3. En los apartados 2 a 4 se atribuye a la dirección de los centros docentes determinadas competencias que implican el ejercicio de potestades administrativas. Los centros docentes de titularidad privada no pueden ejercer esas competencias y potestades administrativas, dado que las mismas están reservadas en su ejercicio a los órganos de naturaleza pública-administrativa en virtud del mandato constitucional establecido por el

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69Tww7DMZVPJWTT5W6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 103 de la Constitución. En consecuencia, se propone modificar la redacción del apartado de manera que los centros privados no puedan ejercer potestades administrativas.

Adaptación 3. Se procede a modificar la redacción del apartado, quedando de la siguiente forma:

“3. En los quince días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente público, la persona titular de la dirección del mismo dictará resolución que será notificada a la persona solicitante en el plazo de diez días.”

Artículo 21. Solicitud de exención.

Observación 1. En el artículo no se especifica que en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de septiembre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en propiedad de la Administración. Además debe recogerse que para ello deben cumplimentar el apartado 7 del Anexo VI que acompaña al borrador objeto del informe.

Adaptación 1. Se procede a la corrección indicada, quedando la redacción del apartado 2 de la siguiente manera:

“2. La solicitud de exención, así como la documentación acreditativa a la que hace referencia el apartado 5, se presentará en la secretaría del centro docente o Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación donde el alumnado se encuentre matriculado. Se empleará para ello el modelo que como Anexo VI se adjunta a esta Orden. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación a aportar se encuentra en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, el interesado cumplimentará el apartado 7 del Anexo VI.”

Observación 2. El informe señala que no se hace referencia al trámite de subsanación de solicitud conforme con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adaptación 2. Se procede a la redacción de un apartado, el 3, que recoja tal consideración, quedando redactado de la siguiente forma:

“3. De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la referida norma, se requerirá al interesado que en el plazo de diez días subsane la solicitud, de no ser así, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 23 de esta orden .”

Los apartados posteriores son reenumerados.

Artículo 23. Resolución de la solicitud de exención.

Observación 1. El primer apartado establece que corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente resolver la solicitud de exención del módulo de formación práctica. Se considera que los centros docentes de titularidad privada no pueden ejercer esas competencias y potestades administrativas, dado que las mismas están reservadas en su ejercicio a los órganos de naturaleza pública-administrativa en virtud del mandato constitucional establecido por el artículo 103 de la Constitución. En consecuencia, se propone modificar la redacción del apartado de manera que los centros privados no puedan ejercer potestades administrativas.

Adaptación 1: Se modifica la redacción del apartado 1 quedando de la siguiente forma:

“ 1. Corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente público resolver la solicitud de exención del módulo de formación práctica, que podrá ser total o parcial.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69Tww7DMZVPJwTTSW6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 25. Acuerdos de colaboración formativa.

Observación. Se señala una errata en el apartado 6 al indicar el modelo de anexo correspondiente para realizar los acuerdos de colaboración.

Adaptación. Se procede a la corrección.

Artículo 27. Rescisión de los acuerdo de colaboración.

Observación. Se indica que en relación a las causas de rescisión unilateral del acuerdo, debería especificarse que la parte que aprecie incumplimiento de la otra debería requerir el cumplimiento de las obligaciones en un plazo determinado y su traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el Anexo IX de este borrador. Si transcurrido el plazo persistiese el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el acuerdo de colaboración.

Adaptación. Se procede a la modificación de la redacción del artículo, que queda con el siguiente tenor literal:

“2. Asimismo, podrán ser rescindidos unilateralmente por una de las partes en casos de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo de colaboración formativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas. En tal circunstancia, la parte que aprecie incumplimiento de la otra, requerirá el cumplimiento de las obligaciones en el plazo de 10 días y trasladará conocimiento a la Comisión de seguimiento prevista en el Anexo IX de esta orden. Si transcurrido el plazo persistiese el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el acuerdo de colaboración, tal como se indica en la cláusula decimosegunda del Anexo citado.”.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

Observación 1: Se indica errata al nombrarla como Disposición Final Segunda.

Adaptación 1: se procede a la corrección.

4.4. Observaciones del Informe sobre los anexos.

Anexo IX.

Observación 1: Se considera que el Anexo IX, correspondiente a los acuerdos de colaboración entre empresas o centros de trabajo y los centros docentes, no contempla de conformidad con el artículo 49, letra e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Adaptación 1: aún tomando en cuenta la consideración formulada, no se realiza modificación del texto porque se entiende que la consecuencia inmediata en caso de incumplimiento es la extinción del acuerdo de colaboración, tal como se indica en la cláusula decimosegunda y no se establecen criterios para determinar la posible indemnización porque no se ha previsto indemnización en caso de la resolución del convenio (artículo 51 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

Observación 2. Se propone en la cláusula novena que si el titular de la empresa o centro de trabajo donde se realizan las prácticas actúa como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, tendrá que actuar a lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo, 27 de abril de 2016, relativo a la protección

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69Tww7DMZVPJWTT5W6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se deberá especificar los extremos allí contenidos y reflejar las cláusulas de su apartado 3.

Adaptación 2. Se tiene en cuenta la observación y se modifica la cláusula novena, quedando de la siguiente manera:

“Las partes firmantes del presente Acuerdo y de sus anexos, garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD). De igual modo, si el titular de la empresa o centro de trabajo donde se realizan las prácticas, actúa como encargado del tratamiento de datos con carácter personal, lo hará según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del citado Reglamento.”

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
 Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	21/01/2021 10:19:34	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eCSD69Tww7DMZVPJWTT5w6PGVM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			